



Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Soledad- Atlántico

PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD
DEMANDANTE:	LAURA PATRICIA CABRERA CERVANTES C.C. No. 1.043.026.987
DEMANDADO:	MARIBEL CORONADO TEHERAN C.C. No. 52.004.128 y YADITH DEL CARMEN CERVANTES RUIZ C.C. No. 32.850.263
RADICACIÓN:	08758 31 84 001 2022 00607 00

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho proceso el cual se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Abril 27 de 2023

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y, revisado el libelo genitor, encuentra el Despacho que reúne los requisitos establecidos para estos fines en el artículo 82 del C.G.P., dando lugar a su admisión.

Observa este despacho además, que la demandante LAURA PATRICIA CABRERA CERVANTES eleva solicitud de amparo de pobreza toda vez que no está en capacidad de atender las costas que le pueda generar el proceso que adelanta en esta agencia judicial, ante esto el artículo 151 del C.G.P. advierte que se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia por lo que este Despacho procederá a conceder dicha petición.

Asimismo, informa la activa que desconoce el domicilio de la parte demandada señora MARIBEL CORONADO TEHERAN, razón por la que conforme las disposiciones de los artículos 108 y 293 del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, se ordenará su emplazamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Impugnación de Maternidad promovida por LAURA PATRICIA CABRERA CERVANTES contra MARIBEL CORONADO TEHERAN y YADITH DEL CARMEN CERVANTES RUIZ.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio de la demanda a los demandados, y córrasele traslado por el término de 20 días para que la conteste.

TERCERO: De conformidad con el artículo 386 Numeral 2 del CGP, ordénese la práctica de los exámenes de ADN a las partes involucradas en el asunto,



Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Soledad- Atlántico

para lo cual se les advierte a los interesados que, en caso de renuencia a la práctica de dicha prueba, el Juez podrá hacer uso de los mecanismos contemplados en la Ley para asegurar la comparecencia de las personas que deban realizarse la prueba y presumir cierta la paternidad alegada.

CUARTO: Conceder el amparo de pobreza al demandante LAURA PATRICIA CABRERA CERVANTES y en consecuencia, se exonera de prestar cauciones, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia. No podrá ser condenada al pago de costas.

QUINTO: Ordenar el emplazamiento de la parte demandada MARIBEL CORONADO TEHERAN el cual se surtirá mediante su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después. Si la persona emplazada no comparece, se le designará curador ad-Litem.

SEXTO: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la señora LAURA PATRICIA CABRERA CERVANTES a la Dra. CONSUELO DEL CARMEN NORIEGA LLERENA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.844.044, portadora de la tarjeta profesional No. 44.056 del C. S. J, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 28 de ABRIL 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 066 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ